

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 890.

Artículo de oficio.

Núm. 2188.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º—Orden público.—Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de Manuel Quincoces natural de Málaga, que servía en casa de los Sres. Winternity hermanos de Viena, de cuya capital se ausentó para España el 15 de mayo último, y en el caso de aparecer en algun punto de estas islas, lo pongan inmediatamente en conocimiento de mi autoridad.

Palma 30 de octubre de 1872.—El Gobernador, Mariano de Quintana.

Núm. 2189.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES.

Seccion de Administracion.—Rentas.—En la Gaceta de Madrid de 16 del actual número 290 se halla inserto el pliego de condiciones bajo el cual la Hacienda pública contrata la adquisicion de 2.100.000 kilógramos de tabaco habano en hoja Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, para surtido de las Fábricas Nacionales, cuyo literal tenor es como sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL
DE RENTAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de dos millones 100.000 kilógramos de tabaco habano en hoja, Vuelta de Arriba, de la isla de Cuba, para surtido de las Fábricas nacionales.

1.º El día 16 de noviembre próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, ante el Ilmo. Sr. Director, aso-

ciado de los jefes de Administracion del mismo centro, del oficial letrado y por ante notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 2 millones 100.000 kilógramos de tabaco hoja habana de la Vuelta de Arriba, de las recolecciones de 1872 y 1873, con arreglo á los tipos de las marcas *L*, *B* y *D* que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas desde la publicacion del presente pliego.

La proporcion en que deben entregarse los tabacos que se contratan será de 10 por 100 de la marca *L*, 40 por 100 de la *B* y 50 por 100 de la *D*.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. señor ministro de Hacienda remitirá al director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilógramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieron, las cuales serán recibidas por el director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.º, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el letrado en el acto de su presentacion.

4.º Expresar en letra el precio

por pesetas y céntimos de peseta sin otra fraccion menor, ni agregar ninguna condicion eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 300.000 pesetas constituidas en la Caja general de Depósitos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.º Terminada que sea la recepcion de pliegos por el director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Seguidamente procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el excelentísimo señor ministro, publicándolo el director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones mas elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejoran ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total de la consignacion de un año, ó sean 1.400.000 kilógramos, al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores ad-

misibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de junio de 1867, dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion.

El contratista no podrá disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision le será devuelto en virtud de comunicacion que la Direccion de Rentas pasará á la Caja general de Depósitos si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato.

Dentro del plazo de 15 dias desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion del servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verifica, así como si en el término prefijado no deposita la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio; produciendo esta declaracion los efectos que expresa el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

9.º Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la Vuelta de Arriba, de las marcas *L*, *B* y *D*, proceder directamente de la isla de Cuba, corresponder á la última cosecha con relacion á la época de su entrega, estar conformes en su calidad y condiciones con los tipos formados por la Administracion, y hallarse envasados con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte.

Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

Solo cuando la Direccion general de Rentas lo estime necesario, podrá el contratista hacer compras para surtido de este contrato en los mercados de Europa, previa autorizacion de la misma.

En la Direccion general de Rentas estarán de manifiesto los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos expresados, sellados y firmados por el Director en los tarjetones ó etiquetas adheridos á los mismos, en que estará designada la clase á que correspondan los tipos, con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Adjudicado el servicio, dos ejempla-

res de cada tipo quedarán depositados en la Direccion general de Rentas, otros dos serán remitidos á cada Fábrica de tabacos para que sirvan de término de comparacion en los reconocimientos, é igual número le será entregado al rematante.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado fundándose en la superioridad del tabaco que presente respecto de las clases contratadas, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

10. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exporta-

cion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta. Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriese un aumento estos derechos, se abonará al contratista la diferencia; y si fuesen menores, queda obligado á reintegrar la parte correspondiente.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta las Fábricas, reconocimiento, peso y recibo en las mismas serán de cuenta del contratista.

11. Los 2.100.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las fechas, cantidades y proporciones siguientes:

	L.	B.	D.	TOTAL
	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógramos.
Primera consignacion.				
En todo el mes de marzo de 1873.	23.000	92.000	115.000	230.000
Idem id. abril id.	23.000	92.000	115.000	230.000
Idem id. mayo id.	24.000	96.000	125.000	240.000
Segunda consignacion.				
En todo el mes de julio 1873.	70.000	280.000	350.000	700.000
Idem id. agosto id.	17.500	70.000	87.500	175.000
Idem id. setiembre id.	17.500	70.000	87.500	175.000
Idem id. octubre id.	17.500	70.000	87.500	175.000
Tercera consignacion.				
En todo el mes de enero de 1874.	70.000	280.000	350.000	700.000
Idem id. febrero id.	17.500	70.000	87.500	175.000
Idem id. mayo id.	17.500	70.000	87.500	175.000
Idem id. junio id.	17.500	70.000	87.500	175.000
	70.000	280.000	350.000	700.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignacion que señale á cada una la Direccion general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipacion necesaria las consignaciones parciales siempre que lo consideren conveniente al servicio.

El contratista debe presentar en la Direccion general de Rentas á la llegada de cada cargamento un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos, designando al mismo tiempo su distribucion entre las Fábricas á que se destine. Si no presentase estos documentos, se reconocerá el tabaco; pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de pago de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito, lo cual se hará constar por la Direccion general de Rentas al aprobar las actas de reconocimiento si lo hubiere cumplido, ó en caso contrario cuando lo verifique.

12. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta

- 1.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 2.º Del Contador.
- 3.º De los Inspectores de labores.

4.º Del contratista ó su representante.

5.º Del Notario.

13. Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, en el concepto de periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificacion y aplicacion de los tabacos.

Los Contadores asumirán tambien igual responsabilidad si no protestan en el acto de cualquier defecto que adviertan en los tabacos, dando cuenta inmediata á la Direccion general de Rentas.

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo á su comparacion con los tipos ó muestras remitidas por la Direccion. Si resultase ser idéntico á los tipos el tabaco de los tercios, ó á lo ménos de la misma naturaleza y de cualidades equivalentes, se declarará admisible por los reconocedores en la clase á que cada tercio resulte correspondiente. Si apareciese algun tercio que haya sufrido avería, se procederá á un escogido de sus manojos para separar la parte dañada y volver á formar el tercio con los que por resultar en buen estado sean clasificados como útiles.

De los que sean clasificados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el

peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean calificados inadmisibles, de conformidad tambien con el contratista, no se sujetarán á la operacion del destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

Con respecto á los tercios en que el contratista no se conforme con la apreciacion de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se verificará el peso bruto de ellos, conservándolos en local independiente, una de cuyas llaves tendrá en su poder el contratista.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demás.

15. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario un acta detallada que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar además las causas en que apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos con respecto á cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Cuando las operaciones de reconocimiento durasen más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de los ejecutados en cada uno.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en las Fábricas, fijando al pie su firma, así como el Contador é Inspectores en señal de conformidad.

16. La Direccion general de Rentas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condicion 12, sean con voto ó sin él; y haya ó no, y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificacion se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellas del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion de que procedan, así como de la totalidad ó parte de los desechados que considere conveniente.

17. Los tercios con cuya clasificacion no se hubiera conformado el contratista serán reconocidos y comparados con los tipos en un segundo acto que la Direccion acordará, si el contratista lo solicita antes de transcurrir 15 dias desde la fecha del primero, debiendo tener lugar en otro plazo igual.

Esta operacion se practicará en las Fábricas donde ratiquen los tercios, ante Notario, por el funcionario ó funcionarios que la Direccion designe, y á prescacia del contratista ó su representante. En estos actos deberá ser objeto de operaciones más minuciosas que en el primer reconocimiento el examen del tabaco contenido en los tercios á fin de separar de aquellos en que se observen diferencias entre sus manojos los que reúnan todas las condiciones del contrato, que serán declarados admisibles, y desechados los que contengan cualquier defecto, procediéndose

seguidamente á reconstituir los tercios en que hubieran aparecido tales defectos para verificar el peso y destaro de los útiles y el peso bruto de los inútiles. De estas operaciones se extenderá acta detallada firmada por los concurrentes la cual se remitirá á la Direccion, pudiendo este centro disponer previamente el envío de muestras á la misma de todos ó parte de los tercios examinados para determinar lo que proceda; y haga ó no uso de este derecho, el acuerdo que recaiga será definitivo é inapelable.

Los empleados á quienes se confiara la ejecucion de los segundos reconocimientos serán responsables de la clasificacion que den á los tabacos, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella puedan inferirse á la Hacienda.

18. Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos, incluso el porte de las muestras, serán de cuenta del contratista cuando no llegue á una mitad el tabaco que resulte admitido; si excede de esta cantidad, solo será responsable de una mitad de ellos; y en el caso en que resulte admitido en su totalidad, serán de cuenta de la Hacienda. Las cuentas que presenten los comisionados con este motivo serán examinadas por la Direccion general de Rentas; y si procede su aprobacion, se abonarán por la Tesorería central, debiendo reintegrar el contratista en la misma cantidad que le corresponda segun resulte de la liquidacion que practicará al efecto la Direccion y remitirá á la indicada Tesorería.

19. La Direccion general de Rentas queda en libertad de comprobar los resultados de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. Al reconocimiento que estos practiquen asistirán los empleados que hubieren ejecutado el anterior, y el contratista ó su representante. Si de estas operaciones resultaren diferencias respecto del primer acto con cuya apreciacion no estuvieren conformes los empleados responsables de la Fábrica ó el contratista, se extraerán de cada tercio que las constituyan cuatro manojos de diversos puntos, atándolos por el orden en que hubieren sido tomados para formar así muestra separada de cada uno, que se remitirá á la Direccion general de Rentas de cuenta de la Administracion, cuyo centro en presencia de ellas, y en vista de los informes de los comisionados, adoptará la resolucio definitiva que proceda, y á que han de someterse sin protesta ni reclamacion de ninguna especie el contratista y los funcionarios de las Fábricas. El cargo de los tabacos que se delaren admisibles, así en primero como en segundo reconocimiento, no podrá formalizarse mientras la Direccion no lo autorice al tiempo de aprobar los actos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista.

La Direccion hará conocer al contratista su decision acerca de los reconocimientos en el término de ocho dias. Siempre que proceda el envío

de muestras, se hará cargo la Fábrica de Madrid por cuenta de sus consignaciones de los que la Dirección le remita cuando se refieran á tabacos admitidos, conservándose en depósito en la misma para su exportación por el contratista los que procedan de tabacos desechados.

21. Aprobadas por la Dirección las actas de los reconocimientos, y declarada la admisión del tabaco útil, las Contadurías de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero día, á contar desde aquel en que se le comunique la aprobación superior, una certificación expresiva del valor del género recibido al precio de contrata; cuyo documento, extendido en papel del sello 11 por cuenta del contratista, entregarán al mismo, remitiendo al propio tiempo á la Dirección un duplicado en sello de oficio y el testimonio de recibo de la partida á que se refiera.

22. Las certificaciones de pago se pasarán por la Dirección general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central cuando se refieran á consignaciones de plazos vencidos siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representan en la distribución mensual de fondos, con objeto de que puedan hacerse efectivas en el término de un mes, después de vencido igual plazo, desde la fecha de los certificados.

Si comprendidas las cantidades en la distribución mensual de fondos no se hiciera efectivo el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad no exceda de 750.000 pesetas y á pedir la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiere reclamado el pago de la Dirección general y en el segundo del Excmo. señor ministro de Hacienda. El interés del 6 por 100 empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectue.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condición 11.

23. Los tabacos declarados definitivamente inútiles se conservarán en las Fábricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista, el cual se obliga á exportar al extranjero, en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo de la Superioridad, los tercios y hoja suelta declarados inadmisibles; trascurrido aquel plazo sin verificar las exportaciones, las Fábricas procederán á la quema del tabaco, levantando acta para remitirla á la Dirección general.

Si el contratista verifica la exportación, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificación del Cónsul español, puesto al dorso de la guía expedida por la fábrica que acredite el desembarque del género, con expresión del número y clases de bultos y su peso. Dicha certifi-

cación la presentará en la fábrica en donde hubieren extraído el tabaco dentro del plazo de tres meses de la fecha de la guía; y después de haber tomado nota de ella el Jefe de la misma, la remitirá á la Dirección de Rentas, entregando recibo al contratista. En el caso de no presentar la tornaguía en el plazo expresado, ó si de ella apareciesen diferencias con respecto á lo guiado, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motiven; y si procede se exigirá al contratista el pago de lo que corresponda, al respecto del precio que tenga en estanco el tabaco picado entrefino habano.

Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio; apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

24. Si el contratista no entrega en cualquiera de los plazos que determina la condición 11 la totalidad del tabaco que en la misma se expresa en cada uno de ellos, se le exigirá un céntimo de peseta por cada kilogramo y día hasta que lo verifique; sin perjuicio de lo cual, apurado este medio de corrección, que no podrá exceder de dos meses, ó antes si así lo exigiese el surtido de las Fábricas, podrá la Dirección disponer la compra de cuenta de aquel en los mercados de Europa ó América del número de kilogramos que faltan al completo de las consignaciones; y si en ellos se careciese de las contratadas, se tomarán otras clases más superiores de la misma procedencia de Vuelta de Arriba hasta cubrir el débito; debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que se originen con tal motivo incluso el seguro de los cargamentos, y los aumentos de precio que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie.

Los descuentos de que queda hecho mérito se ordenarán por la Dirección, y se harán en los certificados de recibo y valoración expedidos por las Fábricas donde hubiese ocurrido la demora, ó en otra cualquiera en que tenga cantidades devengadas por entrega de tabaco.

25. Si por efecto de los retrasos de las entregas lo exigiese el inmediato surtido de alguna Fábrica, podrá la Dirección disponer traslaciones de unas á otras de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de transporte, seguros y cuantos ocurran con tal motivo.

26. Por consecuencia de lo que queda establecido, llegado el caso de hacer compras por Administración á perjuicio del contratista, la única formalidad que precederá para la adquisición de los tabacos que sea necesario reponer en las Fábricas será pasarle oportuno aviso para que por sí ó por los delgados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administración, visada por los respectivos cónsules, sin otro requisito.

Si no la satisficiese en el término de un mes, así como los gastos de traslación de tabacos de unas Fábricas á

otras, y cuantas responsabilidades deban imponerse por faltas en el servicio, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que tiene constituida y que ha de reponer dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

27. El contratista no tendrá derecho á protesta ni reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de calmas y demás accidentes de mar que originen el retraso de los buques.

28. El contratista será relevado de toda responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

29. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto, y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instrucción de 11 de setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndosele además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de los casos expresados fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante él indemnización, ni auxilio, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

30. La Administración, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en las marcas *L*, *B* y *D*, en más ó menos, hasta el 5 por 100 de las cantidades que el contratista está obligado á entregar en cada una de dichas clases respecto de la tercera consignación.

31. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento ni la Dirección autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio después del 30 de junio de 1871 en que termine definitivamente,

salvo el caso en que el contratista justifique por medio de conocimiento de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubiesen expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 11.

32. El que resulte contratista aceptado, sin reserva ni modificación ulterior las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

33. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de febrero é instrucción de 15 de setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm..... fecha..... y de cuantas condiciones se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de Tabacos 2.100.000 kilogramos de hoja habana de la Vuelta de Arriba, de ellos 210.000 marca *L*, 840.000 marca *B* y 1.050 mil marca *D*, conforme á los tipos depositados en la Dirección general de Rentas que sirven de base para este contrato se comprometo bajo las expresadas condiciones sin modificación ulterior á entregar cada kilogramo de dichas marcas indistintamente al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)
Madrid 11 de octubre de 1872.—El Director general, Juan Ulloa.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 14 de octubre de 1872.—Ruiz Gomez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Palma 21 octubre de 1872.—Bricio M.^o Ca amés.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Veago en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Búrgos Me ha presentado D. Vicente Peset y Vidal; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinte de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.

Resúmen de la cuenta de administracion que ha rendido la Comision del ramo á dicha Corporacion Municipal correspondiente al espresado mes, por suministros á pobres socorridos por la Beneficencia domiciliaria, á los detenidos en el depósito Municipal de correccion, y á los presos en la Cárcel del partido, la cual se inserta en el Boletin oficial de esta provincia y periódicos de esta ciudad, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, previa aprobacion de la misma cuenta, para conocimiento del público y de los pueblos interesados, con los pormenores á saber:

	Por la Beneficencia domiciliaria.	En el depósito municipal de Correccion.	En la cárcel del partido.	TOTAL.
<i>Número de individuos socorridos.</i>				
El número de individuos existente en cada establecimiento el dia 1.º julio último.	150	6	33	189
Fueron alta durante dicho mes.	11	13	10	34
Suman.	161	19	43	223
Fueron baja en el mismo período.	7	16	19	42
Número existente para 1.º agosto.	154	3	24	181
<i>Estancias causadas.</i>				
Por los individuos que han permanecido todo el mes en los establecimientos.	3.669		1.034	
Por los que han sido alta y desde el dia que entraron.	239	187	186	
Por los que han sido baja y desde el dia que salieron.	52		604	
	3.960	187	1.844	4.991
Por los dependientes encargados de confeccionar la menestra.	310	»	»	310
Total número de estancias ocurridas en junio.	4.270	187	1.844	6.301

	Número de raciones.	Su valor. Pesetas Cts.	Total importe. Pesetas Cts.
<i>Importe de los suministros.</i>			
Número y valor de las raciones del pan al Depósito Municipal de Correccion.	193		
Número y valor de las raciones de igual clase á la Cárcel.	1.844		
Id. id. á los dependientes encargados de la sopa.	310		
Total suministro de pan.	2.347	287.39	287.39
Número y valor de las raciones de sopa á la Beneficencia Domiciliaria, habida razon de que muchos individuos, la generalidad como cabezas de familia tienen concedidas dos ó mas raciones.	7.713		
Id. id. al Depósito correccional.	187		
Id. id. á la Cárcel.	1.825		
Total suministro de sopa.	9.727	818.55	818.55
Combustible para cocerla.			36.56
Dependientes encargados de la cocina por su salario.			77.50
Total importe general de los suministros hechos en julio.			1.220.00

NOTA. La cuestacion semanal que se hace para los gastos de la Beneficencia domiciliaria ha producido en el mes de julio. 139 15

OBSERVACIONES.

- 1.º El suministro de pan continuó subastado en dicho mes á razon de 24 céntimos y medio de peseta el pan de 21 onzas para las dos raciones diarias.
- 2.º El suministro de sopa ha continuado por administracion y el gasto de los artículos empleados asciende á 818 pesetas 55 céntimos segun relacion que obra en Secretaría, ofreciendo el coste de cada racion en 8 cs. 49 de pla.
- 3.º Asi la relacion citada como los demás documentos y el registro de

alta y baja del respectivo establecimiento en que se funda el resúmen que antecede, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para las personas que gusten examinarlos.

Palma 23 octubre de 1872.—El alcalde, Gabriel Oliver.—El secretario, Antonio Sureda.

—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Búrgos á D. Juan Antonio Hernandez Arvizu, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á veinte de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Angel Abad y Goyeche, de igual cargo.

Dado en Palacio á veinte de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaen á D. Ricardo Pita, que desempeña igual cargo en la de Santander.

Dado en Palacio á veinte de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Manuel Berra y Toro, que desempeña igual cargo en la de Huelva.

Dado en Palacio á veinte de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva á D. Daniel Balaicart, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinte de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. José Sanchez Tagle, que desempeña igual cargo en la de Soria.

Dado en Palacio á veinte de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 21 de octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo en nombrar segundo cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas y Navarra y Gobernador militar de la provincia de Alava y plaza de Victoria al Mariscal de Campo D. Juan de Acevedo y Parece.

Dado en Palacio á veintitres de octubre

de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en destinar á continuar sus servicios al ejército de operaciones de la isla de Cuba al Brigadier D. Ramon Franch y Fuentes, que actua mente desempeña el cargo de segundo cabo de la Capitanía general del distrito de Castilla la Vieja y Gobernador Militar de la provincia y plaza de Valladolid.

Dado en Palacio á veintitres de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar segundo cabo de la Capitanía general del distrito de Castilla la Vieja y Gobernador militar en la provincia y plaza de Valladolid al Brigadier D. José Fernandez Montesinos y Rodriguez.

Dado en Palacio á veintitres de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar segundo cabo de la Capitanía general de Granada, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre, al Brigadier D. Antonio Fernandez y Morales.

Dado en Palacio á veintitres de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa y plaza de San Sebastian al Brigadier D. Bernardo del Amo y Avila.

Dado en Palacio á veintitres de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Accediendo á los deseos del Teniente Coronel D. Saturnino Fernandez de Acellana,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en admitir la dimision que ha presentado D. Pedro Perez de la Sala del cargo de Vocal de libre posesion del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

(Gaceta del 24 de octubre.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.